

Código TRD: 221.70.02

Bogotá, D.C.,

Señor

**LUIS ONOFRE REDONDO**

Representante legal

**GLOBALNET COLOMBIA S.A**

Carrera 7 Este No. 46 -34 Interior 3

Bogotá, D.C.

**Referencia:** Comunicación Acto Administrativo 00562 del 10 de mayo de 2024. Investigación administrativa Nro. BDI: 5137-2024 (*Al contestar por favor cite la identificación de la referencia completa*)

Respetado Señor Redondo,

Para su conocimiento, adjunto copia del acto administrativo No. 00562 de 2024<sup>1</sup>, proferido por esta Dirección, "Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **GLOBALNET COLOMBIA S.A**", expediente 5137 de 2024.

Una vez surtida la presente comunicación, de conformidad con el artículo 48 del CPACA, usted dispone de diez (10) días hábiles para presentar los respectivos alegatos de conclusión.

Cordial saludo,

**LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO**  
**DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó: Michell Stefany Lozano González 

Visto Bueno: Leydi Peña Gaitán 

Aprobó: Johana Marcela Tsao Melo 

<sup>1</sup> Para visualizar el acto administrativo indicado, deberá, descargar esta comunicación en su equipo de cómputo, posteriormente abrir el documento, buscar el panel de edición y seleccionar la opción ver/mostrar adjuntos.

En algunos aplicativos para visualización de archivos en formato PDF, la opción de ver adjuntos se representa con un ícono en forma de clip, así: 

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

242050461

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Id Acuerdo:20240510-121738-645fb9-06759687

Creación:2024-05-10 12:17:38

Estado:Finalizado

Finalización:2024-05-10 12:18:54

Escanee el código  
para verificación

## Firma: Director de Vigilancia, Inspección y Control

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

93394384

[laguiar@mintic.gov.co](mailto:laguiar@mintic.gov.co)

Director de Vigilancia, Inspección y Control

Mintic

## Aprobación: Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Recomiendo para firma

JOHANA MARCELA TSAO MELO

1016021520

[jtsao@mintic.gov.co](mailto:jtsao@mintic.gov.co)

Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

242050461

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo:20240510-121738-645fb9-06759687

Creación:2024-05-10 12:17:38

Estado:Finalizado

Finalización:2024-05-10 12:18:54

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	JOHANA MARCELA TSAO MELO jtsao@mintic.gov.co Subdirectora de Investigaciones Administ Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2024-05-10 12:17:44 Lec.: 2024-05-10 12:17:53 Res.: 2024-05-10 12:18:20 IP Res.: 45.238.182.42
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Con Mintic	Aprobado	Env.: 2024-05-10 12:18:20 Lec.: 2024-05-10 12:18:46 Res.: 2024-05-10 12:18:54 IP Res.: 181.49.95.120

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00562 DEL 10 DE MAYO DE 2024

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **GLOBALNET COLOMBIA S.A**”*

**EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el numeral 4 del artículo 17<sup>1</sup>, el numeral 11 del artículo 18<sup>2</sup>, los artículos 63 y 67 de la Ley 1341 de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020 y;

**CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO:** El operador **GLOBALNET COLOMBIA S.A.**, (en adelante el operador y/o el investigado), con NIT. 830.108.200-3, se incorporó al Registro TIC<sup>3</sup>, mediante radicado 96001606 de 2 de mayo de 2013 y accedió con ello a la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones. Asimismo, mediante radicado 191046080 de 19 de septiembre de 2019, realizó la solicitud de incorporación del servicio de “*TV Cerrada - Televisión por Suscripción*”, incorporación que fue aprobada mediante radicado 192080694.

**SEGUNDO:** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante MinTIC o este Ministerio), mediante el radicado 212070085 de 21 de julio de 2021<sup>4</sup>, anunció al operador **GLOBALNET COLOMBIA S.A.** de la verificación presencial por aspecto jurídico - financiero a realizarse el 11 de agosto de 2021, por parte del **CONSORCIO INTERTV**<sup>5</sup>.

**TERCERO.** En la fecha antes señalada, el **CONSORCIO INTERTV** se presentó en la dirección registrada en MinTIC de **GLOBALNET COLOMBIA S.A.**, para llevar a cabo la verificación de las obligaciones jurídicas y financieras a cargo del citado operador. No obstante, se debe resaltar que la visita no fue atendida por ningún representante de **GLOBALNET COLOMBIA S.A.**, según consta en el ACTA DE VISITA PRESENCIAL 2021-08-11-CINTERTV-404 de 11 de agosto de 2021. Sumado a lo anterior, el operador no respondió las solicitudes de información previas a la realización de la visita elevadas por medio de correo electrónico y correo físico<sup>6</sup>.

**CUARTO:** Mediante comunicación con radicado 221002812 de 14 de enero de 2022 el **CONSORCIO INTERTV**, en cumplimiento de las labores de apoyo operativo a la ejecución del modelo de vigilancia y control de la Dirección, allegó a la Subdirección de Vigilancia e Inspección de este Ministerio, el informe de visita (con reporte de no ser posible su realización), junto con el acta de verificación y los

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019.

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019.

<sup>3</sup> En la actualidad Registro Único de TIC.

<sup>4</sup> Entregado a la dirección de correo electrónico: [soporteglobalnetcol@gmail.com](mailto:soporteglobalnetcol@gmail.com) el día 21 de julio de 2021 (09:26 GMT -05:00), según certificado de envío E51729046-S y E51739722-R expedido por la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.** (4-72)

<sup>5</sup> Contrato de Consultoría 1007 de 2020 cuyo objeto es: “*Brindar acompañamiento jurídico, técnico y financiero al MinTIC en el desarrollo de las actividades de inspección y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias, y regulatorias, por parte de los operadores y prestadores del servicio de televisión, en el territorio nacional.*”

<sup>6</sup> Comunicación enviada el 09 de agosto de 2021 a través de la empresa Servientrega S.A. con guía No. 2072863575, destinatario Luis Onofre Redondo.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00562 DEL 10 DE MAYO DE 2024HOJA No. 2

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **GLOBALNET COLOMBIA S.A**”*

soportes correspondientes, derivados de la visita de verificación programada para el 11 de agosto de 2021 al operador **GLOBALNET COLOMBIA S.A.** en los que se pone de presente que el MinTIC no ha recibido información por parte del operador frente al cese de la prestación del servicio, cancelación del título habilitante o actualización de información, así como que, consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal del operador, el mismo no se reporta con estado en liquidación ni liquidado.

**QUINTO:** Frente a las obligaciones a cargo del operador, el **CONSORCIO INTERTV**, reportó los siguientes hallazgos relacionados de presunto incumplimiento:

- i) No haber atendido la visita de verificación programada para el 11 de agosto de 2021 y no haber suministrado la información requerida para la verificación de las obligaciones financieras y jurídicas;
- ii) No haber efectuado el cargue del Formato 7 “Ingresos operacionales”, respecto del segundo trimestre de 2021;
- iii) No haber reportado el Formato 6 “Suscriptores y Asociados de Televisión Cerrada”, para el segundo trimestre de 2021;
- iv) No haber realizado la actualización del Registro Único TIC dentro del término previsto en la reglamentación expedida para tal fin, actualización para la que tuvo plazo hasta el 16 de junio de 2021.

**SEXTO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución MinTIC 057 de 15 de enero de 2021, mediante radicado 222015763 de 25 de febrero de 2022<sup>7</sup>, se dio traslado al operador **GLOBALNET COLOMBIA S.A.** del informe radicado 221002812 de 14 de enero de 2022, para que en un término diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, se pronunciara respecto del acogimiento a la Política Pública PrevenTIC, en los términos del numeral 4.14 de artículo 4 de la citada resolución.

**SÉPTIMO:** De acuerdo a la información que reposa en las bases de datos del MinTIC y de la Subdirección de Vigilancia e Inspección, el operador **GLOBALNET COLOMBIA S.A.**, no remitió respuesta alguna, con lo cual se concluye que el operador decidió no acogerse a la Política Pública PrevenTIC.

**OCTAVO:** La Subdirección de Vigilancia e Inspección mediante el radicado 222029653 de 30 de marzo de 2022, informó a la Subdirección de Investigaciones Administrativas lo atinente a la visita de verificación realizada al operador **GLOBALNET COLOMBIA S.A.**, para lo cual adjuntó el informe de visita de verificación con radicado 221002812 de 14 de enero de 2022, que consolida las conclusiones de la inspección adelantada.

**NOVENO:** Mediante el Acto Administrativo 00122 del 08 de febrero de 2024, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control inició investigación administrativa y formuló pliego de cargos en contra de la comunidad organizada **GLOBALNET COLOMBIA S.A.**, por la presunta comisión de las infracciones que se relacionan en los cargos a continuación:

<sup>7</sup> Comunicación que fue entregada al correo electrónico [soporteglobalnetcol@gmail.com](mailto:soporteglobalnetcol@gmail.com) el 25 de febrero de 2022 según consta en el certificado de entrega E69602970-S expedido por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES (4/72)

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00562 DEL 10 DE MAYO DE 2024 HOJA No. 3

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **GLOBALNET COLOMBIA S.A***

*“CARGO PRIMERO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que el operador GLOBALNET COLOMBIA S.A., con NIT. 830108200 – 3 y Código de Expediente 96001606-86, no habría atendido la visita de verificación programada para el 11 de agosto de 2021, mediante radicado MinTIC 212070085 de 21 de julio de 2021, y, como consecuencia de ello, no habría remitido ni suministrado durante la diligencia los documentos jurídicos y financieros que fueron solicitados por el MinTIC y que resultaban necesarios para ejercer sus facultades de verificación y de inspección, vigilancia y control, contraviniendo la obligación descrita en los numerales 3 y 6 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1078 de 2015.*

*CARGO SEGUNDO. Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que el operador GLOBALNET COLOMBIA S.A., con NIT. 830108200 – 3 y Código de Expediente 96001606-86, no reportó el Formato 7. INGRESOS OPERACIONALES SUSCRIPTORES Y ASOCIADOS DE TELEVISIÓN CERRADA para el segundo trimestre de 2021, a más tardar el 31 de julio de 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 10, anexo 2 – Formato 7 de la Resolución MinTIC 175 de 2021.*

*CARGO TERCERO. Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que el operador GLOBALNET COLOMBIA S.A., con NIT. 830108200 – 3 y Código de Expediente 96001606-86, no reportó el Formato 6 SUSCRIPTORES Y ASOCIADOS DE TELEVISIÓN CERRADA para el segundo trimestre del año 2021, a más tardar el 31 de julio de 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 8, en el artículo 10, y en el anexo 2 - formato 6 de la Resolución MinTIC 175 de 2021.*

*CARGO CUARTO. Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que el operador GLOBALNET COLOMBIA S.A., con NIT. 830108200 – 3 y Código de Expediente 96001606-86, para el 11 de agosto de 2021, no habría realizado la actualización respecto de la incorporación del servicio de televisión por suscripción en el Registro Único de TIC, y para la cual tenía plazo hasta el 16 de junio de 2021, contraviniendo la obligación descrita en el artículo 2, Capítulo 4 del Decreto 377 de 2021 en concordancia con lo señalado en la Circular MinTIC 20 de 2019”.*

**DÉCIMO:** Mediante radicado 242009618 del 8 de febrero de 2024, dirigido al representante legal del **GLOBALNET COLOMBIA S.A.**, se envió la citación para notificarse personalmente del Acto Administrativo 00122 del 8 de febrero de 2024, a la dirección física Carrera 7 Este No. 46 -34 interior 3 en la ciudad de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Sin embargo, dicha citación fue devuelta el 9 de febrero de 2024, por el operador postal **SERVICIOS POSTALES NACIONALES (4/72)**.

**DÉCIMO PRIMERO :** Mediante radicado 242013361 del 20 de febrero de 2024 y ante la ausencia de notificación personal, se envió al operador **GLOBALNET COLOMBIA S.A.** una nueva citación para notificarse personal o electrónicamente del Acto Administrativo 00122 del 8 de febrero de 2024, el cual fue remitido al correo electrónico [soporteglobalnetcol@gmail.com](mailto:soporteglobalnetcol@gmail.com) y recibida el mismo día, según consta en el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico identificada con el ID 100788 expedida por el operador postal **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. (4/72)**.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00562 DEL 10 DE MAYO DE 2024 HOJA No. 4

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **GLOBALNET COLOMBIA S.A**”*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Ante la Ausencia de notificación personal o electrónica del Acto Administrativo 00122 del 8 de febrero de 2024, este Ministerio mediante el radicado 242020004 del 5 de marzo de 2024 procedió a enviar al representante legal del operador **GLOBALNET COLOMBIA S.A**, el aviso de notificación del acto en mención, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual fue remitido a la dirección física Carrera 7 Este No. 46 -34 interior 3 en la ciudad de Bogotá D.C., que a su vez fue devuelto por el operador postal **SERVICIOS POSTALES NACIONALES (4/72)**, bajo la causal “No existe”.

**DÉCIMO TERCERO:** El MinTIC al no lograr notificar personalmente o por aviso el Acto Administrativo 00122 del 8 de febrero de 2024, al operador **GLOBALNET COLOMBIA S.A**, la Entidad procedió conforme con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a publicar en la página web del Ministerio, esto es, [www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co), el aviso con copia íntegra del acto administrativo en cuestión por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 4 de abril de 2024, el cual fue desfijado el 10 de abril de la misma anualidad, quedando surtida la notificación el 11 de abril de 2024. Lo cual fue corroborado en la constancia expedida el 15 de abril de 2024 por el coordinador del GIT de Notificaciones del MinTIC.

**DÉCIMO CUARTO:** Una vez surtida la notificación mediante publicación del aviso, y de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles para presentar los correspondientes descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso administrativo, término que venció el día **3 de mayo de 2024**.

**DÉCIMO QUINTO:** A pesar de haberse notificado en debida forma el Acto Administrativo 00122 del 8 de febrero de 2024, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, el investigado no presentó escrito de descargos, ni solicitó el decreto y/o práctica de pruebas.

**DÉCIMO SEXTO:** De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días y cuando en el procedimiento se hallen involucrados tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior, este término podrá ser hasta de sesenta (60) días.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** De la norma trascrita se desprende la facultad para la autoridad administrativa de abrir a etapa probatoria el trámite de carácter sancionatorio, en donde deben tenerse en cuenta los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, y se podrán decretar de oficio las que el Despacho estime necesarias para esclarecer los hechos que son materia investigación.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control incorporará a la presente investigación todos los documentos que obran en el expediente, así:

**18.1** Copia del Registro Único de TIC 96001606 de 2 de mayo de 2013, donde se da la habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones al operador **GLOBALNET COLOMBIA S.A**.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00562 DEL 10 DE MAYO DE 2024HOJA No. 5

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **GLOBALNET COLOMBIA S.A**”*

**18.2** Radicado MinTIC 212070085 de 21 de julio de 2021, por medio del cual se anunció al operador la verificación por aspecto jurídico - financiero que se iba a realizar por parte del **CONSORCO INTERTV el día 11 de agosto de 2021**, de manera presencial, junto con las constancias de entrega y recibido: certificaciones con identificador E51729046-S y E51739722-R del 21 de julio de 2021, expedida por el operador postal Servicios Postales Nacionales S.A.

**18.3** ACTA DE VISITA PRESENCIAL 2021-08-11\_CINTERTV 404 de la visita programada para el 11 de agosto de 2021 para la verificación de las obligaciones financieras y jurídicas a cargo del operador **GLOBALNET COLOMBIA S.A.**, junto con todos sus anexos.

**18.4** Radicado 221002812 de 14 de enero de 2022, mediante el cual el consorcio INTERTV remitió a la Subdirección de Vigilancia e Inspección del MinTIC el informe de verificación de la visita realizada el 11 de agosto de 2021 al operador **GLOBALNET COLOMBIA S.A.**

**18.5** Radicado 222015763 de 25 de febrero de 2022, por medio del cual, la Subdirección de Vigilancia e Inspección del MinTIC dio traslado a **GLOBALNET COLOMBIA S.A.** del informe radicado 221002812 de 14 de enero de 2022, para que en un término diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, se pronunciara respecto del acogimiento a la Política Pública PreventIC, en los términos del numeral 4.14 de artículo 4 de la citada resolución.

**18.6** Memorando interno MinTIC 222029653 de 30 de marzo de 2022, mediante la cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección del MinTIC corrió traslado a la Subdirección de Investigaciones Administrativas de la misma entidad, del informe radicado 221002812 de 14 de enero de 2022 que contiene los resultados de la visita de verificación realizada a la sociedad **GLOBALNET COLOMBIA S.A.**

**DÉCIMO NOVENO:** Considerándose por este Despacho que existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo en la presente actuación administrativa, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio.

**VIGÉSIMO:** De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pondrá a disposición del investigado el expediente por el término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, en aras de garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Incorporación:** Incorporar como pruebas dentro de la presente investigación administrativa identificada con BDI 5137-2024, las referidas en el considerando **DÉCIMO OCTAVO** de la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. Periodo Probatorio.** Prescindir del término de treinta (30) días dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento del periodo probatorio, en observancia de la aplicación del principio de economía procesal, celeridad

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00562 DEL 10 DE MAYO DE 2024HOJA No. 6

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **GLOBALNET COLOMBIA S.A***

y eficacia del artículo 3 de la misma norma.

**ARTÍCULO 3. Agotamiento de la etapa probatoria.** Declarar agotada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4. Traslado de Alegatos.** Correr traslado al investigado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acto administrativo, para que, si lo considera pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presente los alegatos respectivos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser remitidos de forma electrónica a la cuenta de correo [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co)<sup>8</sup>, única cuenta habilitada, para la recepción oficial de los mismos o de manera presencial en las instalaciones de esta entidad.

**ARTÍCULO 5. Comunicación.** Comunicar el presente acto al operador **GLOBALNET COLOMBIA S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, indicándole que contra este no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 10 días de mayo de 2024,

(Firmado electrónicamente)  
**LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO**  
DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Código de Expediente: 96001606-86  
Investigado: **GLOBALNET COLOMBIA S.A.**  
Investigación: BDI 5137-2024

Proyectó: Michell Stefany Lozano González 

Revisó: Leydi Peña Gaitán 

Aprobó: Johanna Tsao Melo 

<sup>8</sup> Numeral 4º del artículo 2º de la Resolución MinTIC 931 de 2020.

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control número 00562 de 2024

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Id Acuerdo:20240510-104606-346478-32544385

Creación:2024-05-10 10:46:06

Estado:Finalizado

Finalización:2024-05-10 11:46:11

Escanee el código  
para verificación

## Firma: Director de Vigilancia, Inspección y Control

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

93394384

[laguiar@mintic.gov.co](mailto:laguiar@mintic.gov.co)

Director de Vigilancia, Inspección y Control

Mintic

## Aprobación: Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Recomiendo para firma

JOHANA MARCELA TSAO MELO

1016021520

[jtsao@mintic.gov.co](mailto:jtsao@mintic.gov.co)

Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control número 00562 de 2024

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20240510-104606-346478-32544385

Creación: 2024-05-10 10:46:06

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-05-10 11:46:11



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	JOHANA MARCELA TSAO MELO jtsao@mintic.gov.co Subdirectora de Investigaciones Administ Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2024-05-10 10:46:13 Lec.: 2024-05-10 10:47:49 Res.: 2024-05-10 10:48:07 IP Res.: 45.238.182.42
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Con Mintic	Aprobado	Env.: 2024-05-10 10:48:07 Lec.: 2024-05-10 11:45:58 Res.: 2024-05-10 11:46:11 IP Res.: 181.49.95.120